

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo primero de la Resolución con radicado N° **RE-02769** del 05 de mayo de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el periodo de construcción del proyecto, a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para las aguas residuales domésticas a generarse en la **FASE DE CONSTRUCCIÓN** del proyecto “**LOOP HUSINN**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-53253, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del artículo segundo de la citada Resolución con radicado N° **RE-02769** del 05 de mayo de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para las aguas residuales domésticas a generarse en la **FASE DE OPERACIÓN** del proyecto “**LOOP HUSINN**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-53253, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-01559** del 12 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante los artículos primero y segundo de la Resolución N° **RE-02769** del 05 de mayo de 2021, presentado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para las aguas residuales domésticas a generarse en las **FASES DE CONSTRUCCIÓN y OPERACIÓN** del proyecto “**LOOP HUSINN**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-53253, en el sentido de incluir un nuevo punto de descarga a suelo para gestionar las aguas residuales domesticas procedentes de la portería y oficina de administración proyectada, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante el Oficio Radicado N° **CS-06090** del 06 de junio de 2023, se requirió a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** para que diera cumplimiento a unos requerimientos necesarios para conceptuar acerca del trámite.

Que por medio del Escrito N° **CE-11889** del 27 de julio de 2023, la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, allegó respuesta a los requerimientos realizados en el Oficio Radicado N° **CS-06090** del 06 de junio de 2023.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para las aguas residuales domésticas a generarse en las **FASES DE CONSTRUCCIÓN y OPERACIÓN** del proyecto “**LOOP HUSINN**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05480-2023** del 28 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1** A través de la Resolución No. RE-02769 del 5 de mayo de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad LOOP Proyectos Inmobiliarios S.A.S. representada legalmente por el Señor Pablo Barrientos Correa, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con el predio con FMI 017-53253, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia. Mediante el oficio radicado No. CE-06480-2023 del 24 de abril de 2023, se solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado, con el fin de incluir un nuevo sistema de tratamiento para portería y administración.
- 4.2** El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-53253, se encuentra ubicado en polígono apto para parcelación acorde al POT del Municipio de El Retiro.
- 4.3** El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-53253, presenta restricciones ambientales establecidas de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro, con áreas agrosilvopastoriles, amenazas naturales, áreas de recuperación para uso múltiple y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, las actividades propuestas no presentan incompatibilidad con los usos establecidos en el POMCA. Adicionalmente el predio cuenta con 0.87 hectáreas dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo 323 del 1 de julio del 2015, realineado mediante Acuerdo 376 del 26 de julio del 2018 y Acuerdo 414 del 30 de abril del 2021, cuyo Plan de manejo fue acogido mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018, ubicado en zona de preservación, y que de acuerdo al plan de manejo no se permiten vivienda, por lo que dichas áreas deberán permanecer en cobertura boscosa.
- 4.4** El proyecto cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante Resolución RE-04057 del 25 de junio del 2021, la cual se encuentra vigente.
- 4.5** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acogidos en la Resolución No. RE-02769 del 5 de mayo de 2021 no presentan modificaciones. De acuerdo con la información allegada para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la portería y administración se propone un sistema conformado por trampa de grasas, pozo séptico integrado con Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.
- 4.6** El sistema de tratamiento propuesto para la zona de portería realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, además, se presenta los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.
- 4.7** De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que se clasifica en la categoría III de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021

- 4.8** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos generados en el sistema del área de portería serán mezclados con cal y enterrados en una fosa previamente rociada con cal, ya en caso de que la cantidad de lodos generada sea considerable o difícil de manejar, se procederá a contratar una empresa especializada en este fin.
- 4.9** Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.10** Se presenta Plan de cierre y abandono del sistema de infiltración del STARD donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.11** Se remite actualización del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución ministerial N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

“ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05480-2023 del 28 de agosto de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante los artículos primero y segundo de la Resolución N° RE-02769 del 05 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para las aguas residuales domésticas a generarse en las **FASES DE CONSTRUCCIÓN y OPERACIÓN** del proyecto “**LOOP HUSINN**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-53253, en el sentido de incluir un nuevo punto de descarga a suelo para gestionar las aguas residuales domesticas procedentes de la portería y oficina de administración proyectada, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° RE-02769 del 05 de mayo de 2021, para que en adelante queden así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** con Nit. 901.370.091-5, a través de su Representante Legal **PABLO BARRIENTOS CORREA** con Cédula de Ciudadanía 1037577117, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-53253, para las aguas residuales domésticas a generarse en la **FASE DE CONSTRUCCIÓN y DE OPERACIÓN** del proyecto **LOOP HUSINN**, el cual se localiza en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.”

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en los artículos primero y segundo de la Resolución N° RE-02769 del 05 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la modificación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**LOOP HUSINN**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO FASE CONSTRUCCIÓN (TEMPORAL):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				-75	27	08.08	06	02	51.08	2296
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen Total: 110 L Número de cámaras: 2 Volumen de cada cámara: 55 L Largo cada cámara: 0,40 m Ancho cada cámara: 0,40 m Altura útil cada cámara: 0,35 m								
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico, FAFA	POZO SÉPTICO y FAFA: Rotoplast integrado Volumen: 7500 L Largo: 3,42 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m Modulo exterior: 2500 L Modulo interior: 2500 L Tapa modulo: 2500 L								
Manejo de Lodos		No Incluye información								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	La Chuscala	Q (L/s): 0,032	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	9.78	06 02	49.95	2296

PARAGRAFO: El sistema se encuentra en operación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO FASE OPERACIÓN DEL PROYECTO: Los diseños y optimizaciones del sistema se realizan para un vertimiento con frecuencia de 24 horas al día, 30 días al mes.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario:	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	13	33.34	06 13	30.57	1888
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas en cada vivienda	Volumen total: 65 L Número de cámaras: 2 Volumen cada cámara: 32,5 L Altura cada cámara: 0,37 m Largo cada cámara: 0,30 m Ancho cada cámara: 0,30 m						

	Rejilla	Longitud: 0,60 m Angulo de 45° Espaciamiento: 15 mm
	Canal de entrada con desarenador	Longitud de canal de entrada y desarenador: 1,50 m Ancho del canal: 0,5 m Altura del canal de entrada: 0,50 m
Tratamiento primario y secundario	Tanque de igualación	Tiempo de retención hidráulica: 4 h Volumen: 9 m ³ Caudal: 2.28 m ³
	Reactor de lodos activados	Tiempo de retención hidráulico: 11 h Volumen 25 m ³
	Aireador	Caudal mínimo: 32 SCFM
	Clarificador	Altura útil: 2,3 m Área superficial: 2,5 m ² Diámetro: 2,2 m Altura total: 2,6 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Área del lecho: 1,4 m ² /semana Diámetro: 1,2 m Cantidad: 3 unidades
Otras unidades	Electrobomba	Ubicada en el tanque de igualación para el suministro de agua residual al reactor

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	La Chuscala	Q (L/s): 0,63	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	9.78	06 02	49.94	2296

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PORTERIA Y OFICINAS (PERMANENTE): Los diseños y optimizaciones del sistema se realizan para un vertimiento con frecuencia de 24 horas al día, 30 días al mes.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario:	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	13	33.34	06 13	30.57	1888
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Recibe únicamente desagüe de la cocina. Volumen: 0.15 m ³ = 150 L						
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico	Unidad cónica fabricada por Rotoplast Altura: 1.45 m Ancho: 1.31 m Volumen: 1 m ³						

	Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente-FAFA	Unidad cónica fabricada por Rotoplast Altura: 1.45 m Ancho: 1.31 m Volumen: 1 m ³
Manejo de Lodos	Enterramiento	Se propone enterrar los lodos y natas provenientes del STAR para disponer de ellos

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,00231	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75	26	56.43	06 02	43.3
Sistema de Infiltración		Área mínima de infiltración [m ²]: 2.63 Largo de cada canal [m]: 8 Número de ramales :1				

ARTICULO TERCERO: APROBAR las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado “LOOP HUSINN”, que fue aprobado mediante Resolución 112-0328 del 04 de febrero de 2019.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar cumplidas las obligaciones de acuerdo a las conclusiones del informe técnico IT-05105 del 25 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, para que:

1. Una vez finalice la etapa constructiva presente:

- Informe de la implementación del plan de cierre acogido en el presente informe.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales fase constructiva, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe de caracterización según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación durante la etapa constructiva, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 8 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando

los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

2. Anualmente

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico fase operativa, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

3. Bienal

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico de la zona de portería y administración, realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 4 tabla 1 (Categoría III) de la Resolución 0699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal **PABLO BARRIENTOS CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 29/08/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056070438058

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.